



Concejo Municipal

ACUERDO No. COM-15-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios son instituciones autónomas, a quienes, entre otras funciones les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para cuyo efecto emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que con fecha siete de agosto del año dos mil veinte, el Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, emitió el Acuerdo Municipal No. COM-28-2020, por medio del cual se aprobó el Reglamento para la Construcción de Estaciones de Autobuses para el Servicio de Transporte Público de la Ciudad de Guatemala reformado por el Acuerdo Municipal No. COM-37-2021.

CONSIDERANDO:

Que es necesario realizar unas reformas al Acuerdo Municipal No. COM-28-2020 reformado por el Acuerdo Municipal No. COM-37-2021 para que personas individuales o jurídicas participen en los procesos públicos para la construcción y mantenimiento de las estaciones de autobuses del Servicio de Transporte Público de la Ciudad de Guatemala.

POR TANTO

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y 3, 6, 7, 9, 33 y 35 literal d), e) y j), 67 y 72 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República.

ACUERDA:

Aprobar las modificaciones al Acuerdo COM-28-2020 de fecha siete de agosto del año dos mil veinte y sus reformas contenidas en el Acuerdo COM-37-2021 de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintiuno que contiene el Reglamento para la Construcción de Estaciones de Autobuses para el Servicio de Transporte Público de la Ciudad de Guatemala:



df





Concejo Municipal

Hoja No. 2
ACUERDO COM-15-2022

Artículo 1. Se modifica el Artículo 1 del Acuerdo Municipal No. COM-28-2020 y sus Reformas el cual queda así:

“Artículo 1. Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer el marco regulatorio que permita ejecutar proyectos de construcción, remodelación, mantenimiento de estaciones de autobuses que serán o son parte del Sistema Integrado del Transporte Público del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana dentro de espacio público, así como los términos para su construcción, donación, mantenimiento y aprovechamiento publicitario. “

Artículo 2. Se modifican los incisos e), f), g), m), n), p), q) y r) del Artículo 3 del Acuerdo Municipal No. COM-28-2020 y sus Reformas los cuales quedan así:

e) Contrato: Es el acuerdo de voluntades jurídicamente vinculante, en el que se establecen los derechos y obligaciones para la construcción, remodelación, donación, mantenimiento y aprovechamiento publicitario de las estaciones de autobuses objeto del presente Reglamento.

f) Donación: Es un acuerdo a través del cual una persona individual o jurídica realiza un acto traslativo de forma voluntaria y gratuita de las infraestructuras construidas, instalaciones, equipos, vehículos u otros bienes implementados a la Municipalidad de Guatemala.

g) Donantes: Las personas individuales o jurídicas nacionales o extranjeras que ejecuten un proyecto de construcción, donación y aprovechamiento publicitario de estaciones de autobuses.

m) Mantenimiento: Consiste en la conservación y limpieza de las infraestructuras o bienes que integren las estaciones de autobuses para que puedan preservarse y prevenir su deterioro. Comprende el mantenimiento continuo ordinario preventivo y correctivo por parte del arrendatario, tal y como se especifique en los Términos de Referencia correspondientes.

n) Estaciones de Autobuses: Estructuras que forman parte de la infraestructura municipal diseñada de acuerdo con los criterios técnicos que apliquen, para que los usuarios del servicio de transporte público del Municipio de Guatemala aborden o desciendan de un autobús operado o autorizado para operar por la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT- en las diferentes rutas o líneas del servicio de transporte público incluyendo estaciones, parabuses y portales.

p) Proyecto: Comprende el conjunto de actividades requeridas para la construcción, remodelación y mantenimiento de estaciones de autobuses, que serán donadas a la Municipalidad de Guatemala luego de haber sido construidas y posteriormente arrendadas

df





Concejo Municipal

Hoja No. 3
ACUERDO COM-15-2022

para el aprovechamiento publicitario dentro de los espacios designados del sistema de transporte público de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana.

q) Renta: Monto mínimo mensual establecido por concepto de arrendamiento de espacios designados dentro del sistema de transporte público para aprovechamiento publicitario, el cual deberá de ser pagado por el arrendatario según lo establecido por el presente Reglamento.

r) Mobiliarios Urbanos para Información (MUPI). Conjunto de estructuras diseñadas con un criterio de unidad, utilizadas en las estaciones o en otros puntos de la ciudad para realizar publicidad con módulos impresos, digitales o mixtos, y pueden estar ubicados en las estaciones de autobuses o en la vía pública, previa evaluación de la autoridad competente.”

Artículo 3. Se adicionan las literales s), t), u), v), w), x) e y) al Artículo 3 del Acuerdo Municipal No. COM-28-2020 y sus Reformas, con el siguiente contenido:

s) Contrato de Construcción de Estaciones: En el caso de construcciones o remodelaciones, deberá suscribirse un acuerdo inicial entre las partes por medio del cual se establecerán las condiciones del Proyecto, especificaciones técnicas, condiciones de la construcción, condiciones de ejecución de la construcción y aquellos procesos necesarios según lo estipulado en las propuestas presentadas en el concurso público correspondiente y términos de referencia; así como las obligaciones asumidas entre las partes.

t) Plazo de Construcción: Periodo de tiempo determinado para ejecutar el proyecto según las condiciones definidas en los términos de referencia y el proceso público, el cual podrá hacerse por fases o simultáneamente, y que dará inicio a través de la suscripción de un Acta.

u) Ingresos Brutos: Son los ingresos generados por la totalidad de las renta o ventas percibidas por el Arrendatario por el aprovechamiento publicitario en los espacios designados dentro del sistema de transporte público.

v) Módulo Impreso: Publicidad en formato impreso que puede ser colocada en los MUPIS, parte externa o interna de las Unidades del sistema de transporte público autorizadas.

w) Módulo Digital: Sistema tecnológico que permite proyectar en una superficie interactiva contenidos digitales en un formato idóneo para visualización de anuncios con imágenes estáticas o interactivas. En el caso que la publicidad a instalarse sea digital, deberá cumplirse con lo que establece el Acuerdo No. COM-19-2021 de fecha doce de febrero del año dos mil veintiuno, Reglamento para el funcionamiento de Módulos Digitales en el Municipio de Guatemala.”

x) Módulo Mixto: Aquella publicidad que combina en una misma cara o visual, un módulo digital con un impreso que permite la visualización de anuncios.



df





Concejo Municipal

Hoja No. 4
ACUERDO COM-15-2022

y) **Contrato de Arrendamiento:** Es el acuerdo de voluntades jurídicamente vinculante en el que se establecen los derechos y obligaciones para el arrendamiento de espacios designados dentro del sistema de transporte público para aprovechamiento publicitario.

Artículo 4. Se modifica el Artículo 6 del Acuerdo Municipal No. COM-28-2020 y sus Reformas el cual queda así:

“**Artículo 6. Requerimiento.** La construcción, remodelación y mantenimiento de una o varias estaciones de autobuses (estaciones, parabuses y portales) podrán ser requeridos por las Dependencias de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT-, la Dirección de Movilidad Urbana o por los vecinos del Municipio. Para ello, las Dependencias indicadas deberán presentar a la Autoridad Administrativa Superior de la EMT una solicitud acompañada de la estimación de costos por renglones del gasto y los dictámenes técnicos correspondientes que respalden la necesidad del Proyecto a efecto de mejorar los niveles de servicio de la EMT en el Municipio de Guatemala.”

Artículo 5. Se modifica el Artículo 7 del Acuerdo Municipal No. COM-28-2020 el cual queda así:

“**Artículo 7. Socialización del Proyecto.** Las Dependencias y empresas Municipales involucradas en los proyectos de construcción o remodelación de estaciones de autobuses (estaciones, parabuses y portales), deberán de socializarse previamente con los vecinos a través de las alcaldías auxiliares correspondientes.”

Artículo 6. Se modifica el Artículo 8 del Acuerdo Municipal No. COM-28-2020 y sus Reformas el cual queda así:

“**Artículo 8. Formulación del Proyecto.** Concluidas las gestiones enunciadas en los artículos 6 y 7 del presente reglamento, la Empresa Municipal de Transporte de la ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT-, de forma conjunta con la Dirección de Obras, la Dirección de Movilidad Urbana y la Empresa Municipal de Agua de la Ciudad de Guatemala -EMPAGUA- formularán y diseñarán las estaciones de autobuses determinando las especificaciones técnicas, viabilidades hidráulicas y los planos correspondientes para llevar a cabo el proyecto según le corresponda a cada dependencia municipal.

Los proyectos deberán considerar la instalación de baños para ser utilizados por el personal de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de



24





Concejo Municipal

Hoja No. 5
ACUERDO COM-15-2022

Influencia Urbana -EMT- o para los usuarios del Sistema de Transporte Público si fuera el caso, definiéndose la cantidad y ubicación de los baños en los términos referencia de cada Proyecto.”

Artículo 7. Se modifica el Artículo 9 del Acuerdo Municipal No. COM-28-2020 y sus Reformas el cual queda así:

“**Artículo 9. Aprobación del Proyecto.** Habiéndose cumplido con lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 del presente Reglamento, la autoridad administrativa superior presentará y someterá ante la Junta Directiva de la EMT la aprobación del diseño del proyecto de construcción y/o mantenimiento de la o las estaciones de autobuses o parabuses, la que resolverá mediante votación de sus miembros titulares.

Artículo 8. Se modifica el Artículo 10 del Acuerdo Municipal No. COM-28-2020 y sus Reformas el cual queda así:

“**Artículo 10. Elaboración de los Términos de Referencia.** Una vez aprobado el proyecto, se iniciará en forma conjunta con las Direcciones Municipales relacionadas, la elaboración de los términos de referencia y el diseño de planos referenciales cuando aplique, incluyendo los niveles de servicio para el mantenimiento de las estaciones, parabuses y portales atendiendo al tipo de proyecto.

Los términos de referencia deberán contener como mínimo los siguientes criterios:

- a) Objetivos y descripción general del Proyecto, indicando la ubicación donde se ejecutarán o implementarán las estaciones de autobuses, parabuses y/o portales.
- b) Plazo máximo para la ejecución del Proyecto;
- c) Fecha y hora en la que se efectuará la visita de campo;
- d) Especificaciones técnicas, según aplique, para la construcción, remodelación y mantenimiento de infraestructura, tomando en consideración la calidad y durabilidad de los mismos.
- e) Niveles de servicios requeridos, cuando aplique, en cuanto a limpieza y mantenimiento, atención a daños causados en la infraestructura y/o equipo tomando en consideración la periodicidad, metodología y materiales a utilizar.
- f) Fecha y hora en la que se efectuará la presentación, recepción y apertura de propuestas;
- g) Documentos legales que deben presentar los oferentes en su propuesta, incluyendo, además de los requisitos de acreditación personal, aquellos que demuestren la experiencia en proyectos de publicidad exterior y/o contratos similares o finiquitos, certificación bancaria, estados de cuenta y/o estados



HG





Concejo Municipal

Hoja No. 6
ACUERDO COM-15-2022

financieros según las Normas de Información Financiera -NIF- que demuestren la capacidad financiera para el desarrollo del Proyecto, así como la declaración jurada en la que se haga constar la donación gratuita a favor de la Municipalidad de Guatemala de cualquier construcción de infraestructura o implementación de instalaciones, carta de presentación e interés y la estimación de costos por renglones del gasto.

- h) Criterios de ponderación para la calificación de propuestas, entre los cuales se incluirán como mínimo tres (3) de los siguientes aspectos:
- i) Plazo de la ejecución del Proyecto
 - ii) Periodo de arrendamiento publicitario ofrecido
 - iii) Experiencia del oferente en realización de proyectos similares
 - iv) Capacidad financiera del oferente

Los términos de referencia deberán determinar el punteo por cada aspecto calificado, así como la forma de resolver en caso de resultar un empate en la calificación de la propuesta.

- i) Plazo máximo para la solicitud de prórrogas, tomando en consideración que el interesado deberá solicitarla a la EMT por escrito con por lo menos tres (3) días hábiles previos a la presentación de la propuesta, asimismo, la autoridad administrativa superior podrá ampliar la fecha de recepción a través de prórroga cuando la EMT lo considere necesario o a solicitud del interesado solamente, por un plazo similar al establecido en los Términos de Referencia.
- j) Planos referenciales o definitivos cuando aplique;
- k) Proyectos de contratos de donación y arrendamiento (los cuales previo a su suscripción, podrán ser ampliados con la finalidad de detallar la información);
- l) Prohibición de subarrendar el Proyecto;
- m) Cualquier otra información que se considere importante para la ejecución del Proyecto.

Los términos de referencia deberán ser aprobados por la autoridad administrativa superior de la EMT.

Artículo 9. Se modifica el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. COM-28-2020 y sus Reformas el cual queda así:

“Artículo 14. Calificación de propuestas. La Junta de Evaluación establecerá si las propuestas cumplen con los requisitos fundamentales de los términos de referencia, rechazando aquellas que no cumplan con dichos requisitos sin responsabilidad por parte de la Junta de Evaluación, quienes continuarán únicamente con la calificación de las



26





Concejo Municipal

Hoja No. 7
ACUERDO COM-15-2022

propuestas que no fueron rechazadas. Para la calificación de las propuestas deberá aplicarse la fórmula consignada en los términos de referencia, la que deberá contemplar como mínimo tres (3) de los criterios establecidos en el Artículo 10 literal h) del presente Reglamento.

En los términos de referencia se establecerá un plazo no mayor a diez (10) días hábiles para que la Junta de Evaluación determine si las propuestas cumplen con los requisitos fundamentales consignados en dichos términos, pudiendo requerir a los interesados las ampliaciones o aclaraciones necesarias si así lo consideran pertinente para efectos de calificación de las propuestas presentadas.

Para la recepción y calificación de propuestas deberán faccionarse las actas correspondientes.”

Artículo 10. Se modifica el Artículo 15 del Acuerdo Municipal No. COM-28-2020 y sus Reformas el cual queda así:

Artículo 15. Calificación y recomendación. Realizada la calificación de las propuestas presentadas, la Junta de Evaluación deberá trasladar a la Junta Directiva de la EMT la recomendación de la persona individual o jurídica mejor calificada por cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en los términos de referencia, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.”

Artículo 11. Se modifica el Artículo 16 del Acuerdo Municipal No. COM-28-2020 y sus Reformas el cual queda así:

“Artículo 16. Aprobación de lo actuado por la Junta de Evaluación. La Junta Directiva de la EMT aprobará o improbará lo actuado por la Junta de Evaluación en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

En caso de que la Junta Directiva impruebe lo actuado por la Junta de Evaluación, ordenará el archivo de las actuaciones y el inicio de un nuevo proceso.”

Artículo 12. Se modifica el Artículo 18 del Acuerdo Municipal No. COM-28-2020 el cual queda así:

“Artículo 18. Suscripción de Contratos. Los Contratos de Donación deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales pertinentes y serán celebrados en escritura pública entre el Alcalde Municipal y el donante. Los Contratos de Construcción de



af





Concejo Municipal

Hoja No. 8
ACUERDO COM-15-2022

Estaciones serán celebrados en escritura pública facultando a la autoridad administrativa superior de la EMT para la suscripción de los mismos. Los Contratos de Arrendamiento serán celebrados en escritura pública, facultando a la autoridad administrativa superior de la EMT para su suscripción y a la Junta Directiva de la EMT para su aprobación.

Si en caso la naturaleza del Proyecto requiere cambiar el diseño o ubicación, ampliar la dimensión o sustituir una estación de autobuses por otra, la Empresa Municipal de Transporte y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT- someterá el requerimiento correspondiente al Concejo Municipal para su aprobación o improbación y, de ser aprobado, podrá modificarse el Contrato de Construcción de Estaciones, Donación y Arrendamiento, según el caso.

Los honorarios notariales por la celebración de los contratos suscritos, sus modificaciones y/o aclaraciones, deberán ser cubiertos por el donante, el adjudicado o el arrendatario según sea el caso.

Posteriormente a la suscripción del Contrato de Construcción de Estaciones o de arrendamiento, según sea el caso, la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT- será la responsable de faccionar el acta de inicio y de recepción de las estaciones de autobuses según corresponda, haciendo constar en dicha acta si el Proyecto inicia de manera parcial (fases) o en forma total, lo cual dependerá del estado en que se encuentren las obras previas de preparación a la construcción, que le corresponde realizar a las Dependencias Municipales.”

Artículo 13. Se adiciona el Artículo 21 QUATER al Acuerdo Municipal No. COM-28-2020 y sus Reformas el cual queda así:

“Artículo 21 QUATER. Aprovechamiento publicitario en estaciones de autobuses por mantenimiento de las mismas. Posterior a la notificación adjudicación del Proyecto, la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana otorgará a este el arrendamiento de la infraestructura municipal para el aprovechamiento publicitario dentro de los espacios designados, fijándose para ello una renta mensual de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$150.00) o su equivalente en quetzales vigente al día de la fecha de pago de la renta por estación arrendada. Dicha renta tendrá un incremento del diez por ciento (10%) cada dos años y el pago mensual del dos por ciento (2%) de los ingresos brutos provenientes de la explotación publicitaria que se genere por cada estación, extremo que deberá demostrar por medio de Certificación Contable de las ventas brutas generadas de la explotación publicitaria.

Los anuncios publicitarios que se instalen en la infraestructura municipal objeto del presente Reglamento deberán colocarse en el área designada para ello, tal y como se refiriere en los



df





Concejo Municipal

Hoja No. 9
ACUERDO COM-15-2022

planos de construcción correspondientes, siempre que no obstruyan el ingreso de los usuarios a la estación. Los anuncios deberán sujetarse a las normas vigentes ya sea para publicidad impresa o digital.

Dichos ingresos serán percibidos por la EMT en virtud del contrato respectivo de forma mensual.”

Artículo 14. Se adiciona el Artículo 21 QUINQUIES al Acuerdo Municipal No. COM-28-2020 y sus Reformas el cual queda así:

“Artículo 21 QUINQUIES. Forma de pago de la Renta Mensual. El Arrendatario deberá hacer efectivo el pago de la renta mensual, dentro de los primeros cinco (5) días calendario por los montos establecidos en el presente Reglamento y los Términos de Referencia del Proyecto. El pago mensual correspondiente al porcentaje de los ingresos brutos establecidos en el presente Reglamento y los Términos de Referencia que correspondan al aprovechamiento publicitario de los espacios publicitarios asignados según el Proyecto ejecutado deberán pagarse por el arrendatario, que para el efecto presentará certificación contable de las rentas brutas generadas de la explotación publicitaria y hacerse efectivo dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago.

Los pagos deberán realizarse sin necesidad de requerimiento de cobro a la cuenta bancaria que la Autoridad Administrativa Superior de la EMT designe, la cual será responsable de velar por el cumplimiento de los contratos respectivos.”

Artículo 15. Se modifica el Artículo 24 del Acuerdo Municipal No. COM-28-2020 y sus Reformas el cual queda así:

“Artículo 24. Manuales e Instructivos. La Autoridad Administrativa Superior de la EMT aprobará aquellos manuales e instructivos que sean necesarios para la ejecución o implementación del Proyecto.”

Artículo 16. Se modifica el Artículo 25 del Acuerdo Municipal No. COM-28-2020 y sus Reformas el cual queda así:

“Artículo 25. Excepción. La construcción de estaciones de autobuses por parte de los Organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas no estará sujeta a las disposiciones del presente Reglamento.



df





Concejo Municipal

Hoja No. 10
ACUERDO COM-15-2022

No podrán participar aquellas personas naturales o jurídicas que hayan interpuesto o iniciado o tengan en proceso cualquier denuncia o litigio de carácter judicial o administrativo en contra de la Municipalidad de Guatemala o la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana, o cualquiera de sus dependencias.”

Artículo 17. Se modifica el Artículo 29 del Acuerdo Municipal No. COM-28-2020 y sus Reformas el cual queda así:

“**Artículo 29. Sanciones.** Sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan, las infracciones cometidas al presente Reglamento serán sancionadas por el Juzgado de Asuntos Municipales de conformidad con lo que establece el Código Municipal, siguiendo para el efecto el procedimiento contemplado en el mismo, debiendo la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT- reportar cualquier infracción.

Se faculta a la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT- para determinar el tipo de sanciones relacionadas al incumplimiento del Contrato de Arrendamiento, Contrato de Construcción de Estaciones o términos de referencia, atendiendo al régimen sancionatorio del Código Municipal.”

Artículo 18. Se modifica el Artículo 30 del Acuerdo Municipal No. COM-28-2020 y sus Reformas el cual queda así:

“**Artículo 30. Casos no previstos.** Los casos no previstos dentro del presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal.

Se faculta a la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT- para resolver los casos no previstos en el Contrato de Arrendamiento, Contrato de Construcción de Estaciones o términos de referencia, según la naturaleza del proyecto ejecutado.”

Artículo 19. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de la publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.



df





Concejo Municipal

Hoja No. 11
ACUERDO COM-15-2022

Dado en la Ciudad de Guatemala, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



Héctor Leonel Flores García
Secretario Municipal



Ricardo Quiñónez Lemus
Alcalde Municipal

